

Santa Rosa de Osos, Antioquia., 19 de Septiembre de 2022

Señor:

**JUEZ DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.
E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Jorge Andrés De La Rosa Bohórquez**
C.C. [REDACTED]

Accionado: **1. Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**
2. Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Yo, Jorge Andrés De La Rosa Bohórquez identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] mayor de edad, domiciliado en el municipio de [REDACTED], acudo ante usted respetuosamente, para promover en nombre propio, la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Publica), a la Participación (Artículo 40 de la Constitución Publica), a la igualdad (preámbulo artículo 13 y 209 de la Constitución política), preámbulo de la declaración universal de derechos humanos y artículo 21.2 de la misma, los cuales han sido vulnerados con la Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. 515060735 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Universidad distrital Francisco José de Caldas de la convocatoria de méritos proceso entidades del Orden Nacional 2022-2 y específicamente en la OPEC 170145, respuesta que resuelve reclamación y mantiene el estado de inadmisión al concurso de méritos aun cuando cumpla con los requisitos mínimos de participación y expongo a continuación:

Estación se fundamenta en lo siguiente.

HECHOS

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, expidió el ACUERDO No. 2099 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020996), - Por el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

SEGUNDO: Que dentro de la convocatoria en mención, en la plataforma SIMO se oferto el cargo Profesional grado 01 con OPEC no. 170145 con el propósito "realizar actividades que permitan la oportuna, eficiente y eficaz adquisición de bienes, obras y servicios a través de las diferentes modalidades de contratación de acuerdo con procedimientos legales establecidos para garantizar el adecuado funcionamiento del centro de formación", con los siguientes requisitos: **Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; o Administración; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Arquitectura; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. **Experiencia:** No requiere. **Equivalencias:** Ver aquí

TERCERO: Que durante todas las etapas surtidas a la fecha (18/07/2022) del proceso de selección en mención del SENA, se han publicado en la página del CNSC todos los acuerdos y anexos a la convocatoria los cuales rigen e instruyen a la ciudadanía en general para el tema de las aspiraciones a los cargos y/o empleos públicos.

CUARTO: Que dentro de la normatividad publicada por la CNSC en la página web, se logra evidenciar que dentro de la convocatoria del SENA se publicó el **Manual de funciones SENA + Modificadorio** el cual está amparado en la *Resolución 1458 de 2017 por la cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Resolución 1382 de 2018 por el cual se modifica parcialmente el Manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, adoptado mediante la Resolución 1458 de 2017.*

QUINTO: Que yo Jorge Andrés De La Rosa Bohórquez identificado con cedula de ciudadanía no. 1038125225 expedida en Cauca Antioquia, me postule al cargo Profesional grado 01 con OPEC no. 170145 con el propósito “realizar actividades que permitan la oportuna, eficiente y eficaz adquisición de bienes, obras y servicios a través de las diferentes modalidades de contratación de acuerdo con procedimientos legales establecidos para garantizar el adecuado funcionamiento del centro de formación”, con los siguientes requisitos: **Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; o Administración; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Arquitectura; o Contaduría Pública; o Economía; o Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. **Experiencia:** No requiere. **Equivalencias:** Ver aquí, que se oferto en SIMO.

SEXTO: Que el día 18 de julio de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas publicaron en la plataforma de SIMO los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), ante lo cual mi resultado fue **No Admitido** y la justificación y/u observación que se observa en la página de SIMO es la siguiente **El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC.**

SEPTIMO: Que analizando la revisión y/o verificación de los requisitos mínimos que realizo la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a mi hoja de vida registrada en el SIMO, logro evidenciar que **SOLO TUVIERON** en cuenta mi formación y no mi experiencia como profesional. Pues claramente dentro de los pliegos y condiciones establecidas en por la entidad SENA durante todo el proceso de selección o convocatoria se ha evidenciado que el cargo Profesional grado 01 con OPEC no. 170145 tiene dentro de sus condiciones **EQUIVALENCIAS** al mismo cumpliendo así con lo estipulado y publicado en el **Manual de funciones SENA + Modificadorio**, que en el **Artículo 9 – Equivalencias** reza lo siguiente: *los requisitos para los cargos de empleados públicos del SENA de que trata este manual no podrán ser disminuidos ni aumentados; sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, se podrán aplicar las siguientes equivalencias: 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional: 1.1. El título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título de profesional...*

OCTAVO: Que la guía de orientación al aspirante valoración de requisitos mínimos en el numeral 6.4 Alternativas y equivalencias reza lo siguiente: **Las alternativas y/o equivalencias que se aplicarán serán las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad.** Por su parte, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, se establece que solo son aplicables en la Etapa de VRM, cuando los aspirantes no cumplen en forma directa, con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó, siempre y cuando se encuentren contempladas en la OPEC y en el MEFCL. De acuerdo con la categorización para los Departamentos, Distritos y Municipios emitida por el Gobierno Nacional.

NOVENO: Que el ACUERDO № 2099 DE 2021 de 28-09-2021 emitido por la CNSC y el SENA, se menciona las siguientes leyes y/ normas:

- *el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 en el cual se reza lo siguiente: ARTÍCULO 2º. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*
- *El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)”, dispone: Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:
(...) **Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.
Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años. **Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.
Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.
Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.
Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.
Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

UNDÉCIMO: Evidentemente se nota que en la verificación de requisitos mínimos que realizó la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para el Proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, **NO**

TUVO en cuenta mi experiencia profesional tal como lo establece el Manual de funciones del SENA, los requisitos exigidos y publicados para el cargo Profesional grado 01 con OPEC no. 170145 en SIMO ni las recomendaciones realizadas en la guía de orientación al aspirante valoración de requisitos mínimos para las entidades el Proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 ni tampoco las definiciones contempladas en el ACUERDO № 2099 DE 2021 de 28-09-2021.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 19 de julio de 2022 el suscrito presentó reclamación a la decisión de inadmisión a través de la plataforma virtual denominada Simo De la Comisión nacional del servicio civil.

DÉCIMO TERCERO: El día 19 de agosto de 2022 a través de la plataforma virtual SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil me fue notificado la decisión que resuelve el recurso de reposición y que confirmo mi inadmisión al concurso de méritos de ingreso en la carrera administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a criterio de la Universidad José Francisco José de Caldas exponiendo lo siguiente ***“Por último, la certificación acreditada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al folio 1 dado que se enfoca en labores desempeñadas en ejercicio de actividades de nivel técnico no puede ser tenida en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC”***

DÉCIMO CUARTO: Dentro de la certificación de mi práctica profesional se evidencian 8 funciones relacionadas con el cargo y la profesión a ejercer las cuales debían ser desempeñadas por un profesional dado el conocimiento intelectual que requieren algunas de ellas, específicamente en lo relacionado con las normas que rigen la contratación pública en Colombia. Que si bien en la certificación de práctica profesional del aspirante, en algunas de las funciones mencionan el verbo en gerundio de “apoyar” no quiere decir que sean de funciones de carácter técnico, pues existen profesionales que dentro de las organizaciones apoyan los diferentes procesos en una entidad pública dado que alguna de esas funciones son propias de los cargos de planta de la entidad y por tal motivo solo pueden apoyarlas. Ahora bien, el resto de las funciones descritas en el certificado de mis prácticas profesionales están enmarcadas a ser desarrolladas por un profesional, por tal motivo no entiendo por qué la Universidad José Caldas asume que las funciones desempeñadas se enfocan en labores de nivel técnico, pues en la certificación de prácticas profesionales se hace referencia de manera clara y taxativa que era mi práctica profesional independientemente del verbo en gerundio de las actividades a realizar, por ende, no es justo que la universidad me inadmita porque solamente existen 3 de 8 funciones que realizada estén con la palabra apoyo dado en ninguna parte del Acuerdo Nro. 20212010020996 de 2021, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA hacen mención en que se tendrán en cuenta la experiencia profesional relacionada con respecto al número de funciones descritas en los certificados de experiencia y/o práctica. Ahora bien, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado. Dado lo anterior, no entiendo el por qué la Universidad menciona lo siguiente, Por último, la certificación acreditada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente al folio 1 dado que se enfoca en labores desempeñadas en ejercicio de actividades de nivel técnico no puede ser tenida en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, pues claramente están incumpliendo con la norma dado que están tomando mi práctica profesional como practica de técnico o tecnólogo cuando en realidad es de un pregrado en administración de empresas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a o consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

En virtud a o consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*

En virtud a o consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

En virtud a o consagrado en el Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia. *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna: formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad y participación, más aún cuando a través de éste se propende por la protección de un joven.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados solicito señor Juez tutelar a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la Igualdad, al debido proceso y a la participación en consecuencia se sirva:

1. **ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS que RECONOZCA mi certificado de práctica profesional como experiencia profesional previa conforme a lo consagrado en la sección 5 del DECRETO 616 DE 2021 y así poder valer mi derecho a la igualdad, al debido proceso y a la participación de acuerdo a la Carta Magna de Colombia.**
2. **ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en caso tal de no reconocer mi práctica profesional como experiencia profesional previa conforme a lo consagrado en la sección 5 del DECRETO 616 DE 2021, me explique de manera legal y detallada el motivo por el cual manifiestan que las labores desempeñadas en ejercicio de actividades son de nivel técnico.**

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. **Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del SENA.**
2. **Guía de orientación al aspirante valoración de requisitos mínimos para las entidades el Proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.**
3. **Inscripción del aspirante en la plataforma SIMO de Jorge Andrés De La Rosa Bohórquez**
4. **Pantallazos de los requisitos y equivalencias exigidas en el cargo Profesional grado 01 con OPEC no. 170145 desde la plataforma SIMO.**
5. **Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. 515060735.**
6. **Decreto 616 de 2021**
7. **Solicitud – Reclamación.**
8. **Certificado de práctica profesional.**

NOTIFICACIONES

[REDACTED]

Finalmente, agradezco la deferencia que se tenga sobre el asunto.

[REDACTED]

Inicio x Recibidos (226) - ofcontra: x Recibidos (107) - contrata: x WhatsApp x (5) Rihanna - We Found Lo: x Resultados x +

simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Crear

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
515060735	2022-07-21	Reclamación a los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2.	Reclamacion	Creada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Escriba aquí para buscar

500 p.m. 21/07/2022

Inicio x Recibidos (226) - ofo: x Recibidos (107) - con: x (1) WhatsApp x (5) Rihanna - We Fou: x Detalle del empleo x Descargar archivo | i: x +

simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

Ayudas

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
515060735	2022-07-21	Reclamación a los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2.	Reclamacion	Creada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Reclamación_com....pdf Inscrición a SIMO.pdf Nitro Pro

Mostrar todo x

Escriba aquí para buscar

507 p.m. 21/07/2022